

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00317-00  
Demandante: REAL TEX HOME TEXTILES S.A.S.  
Demandado: CODENSA S.A. E.S.P.

1. Por cuanto no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto fechado 03 de septiembre de 2021 se **RECHAZA** la demanda. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL  
ESTADO 36 HOY 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA  
\*\* Secretario \*\*

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá, D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00317-00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil- en sentencia de tutela **STC9603-2022**, proferida el 27 de Julio de 2022.

En consecuencia, se aparta el Despacho de las decisiones adoptadas en el presente asunto con posterioridad al 03 de septiembre de 2021, así como de sus efectos procesales.

Así las cosas, teniendo como derrotero la orden impartida por la Honorable Corporación en la providencia venida de citar, se Ordena a la Secretaría que proceda a efectuar la notificación, mediante anotación en estado, del auto de fecha 03 de septiembre de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia, a la parte actora y controle los términos con que cuenta el extremo para que subsane en debida forma el libelo incoativo de la presente acción.

De las actuaciones aquí desplegadas, en acatamiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela anteriormente referida, proceda la Secretaría a rendir informe al Juez Constitucional para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

**D.M.**